



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (B.S. A.S.) Tel/Fax (02235) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

Created by Unregistered Version

CIRCULAR N° 2271/14

Dolores, 27 de octubre de 2014.-

**REF: “ RECURSOS DE APELACION - Estricto Cumplimiento del
ART. 438 del CPPN - Acordada 145/2014 CFAMDP ”**

Poder Judicial de la Nación

UNREGISTERED

ACORDADA NRO. 145/2014: en la ciudad de Mar del Plata, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil catorce, celebrado el Acuerdo de Superintendencia, los señores Jueces de Cámara que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que, efectuando un minucioso análisis de las causas penales que en grado de apelación arriban a este Cuerpo, se ha verificado que en reiteradas oportunidades, en los recursos de apelación oportunamente incoados en sede de la instancia de grado, se presentan excesos en el marco de las atribuciones que confiere el Art. 438 del C.P.P.N.; pues dicho remedio procesal debe limitarse exclusivamente a la expresa y concreta indicación de los motivos en que se funda el recurso intentado, circunstancia ésta que conspira con el espíritu de la normativa dispuesta en la ley adjetiva.

Que corresponde recién en la etapa procesal que se sigue ante esta Alzada, el desarrollo amplio y motivado de la censura que oportunamente se formulara contra la resolución atacada, y por ello es precisamente en la oportunidad procesal de la audiencia establecida por el Art. 454 C.P.P.N.

Que, en relación a dicha audiencia, el señor Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, Dr. Juan Manuel Pettigiani, en subrogancia de la Fiscalía General ante esta Cámara federal de Apelaciones, ha efectuado una presentación mediante la cual ha manifestado que, en la gran mayoría de los casos, la realización de la audiencia oral va en detrimento de la celeridad, pues los argumentos expuestos en la misma casi siempre resultan meras reiteraciones de aquellos mencionados al momento de interponer el recurso de apelación y,

USO OFICIAL

en consecuencia, ha peticionado a este Cuerpo que arbitre los mecanismos necesarios a los fines de aplicar criterios más estrictos en cuanto a las causas o motivos que instale el tratamiento de los recursos en forma oral.

Coedispuesto por esta Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata mediante el dictado de las Acordadas Nro. 109/2008; 140/2008 y 54/2009, cuya pretensión es la de otorgar celeridad al tratamiento de los medios de impugnación previstos por la norma legal.

El excesivo cúmulo de tareas que pesa sobre esta Alzada integrada por única Sala con competencia en materia múltiple y con una competencia territorial que comprende 36 partidos del Sudeste de la Provincia de Buenos Aires y de la cual dependen a su vez ocho (08) Juzgados Federales de Primera Instancia, a lo cual se suma la intervención de este Tribunal de grado en materia Previsional según lo ordenado recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que tal circunstancia entonces amerita regular algunos aspectos relacionados con los recursos de apelación que se interpongan contra decisorios dictados por los Jueces Federales de Primera Instancia, como así también en cuanto al desarrollo de las audiencias que se susciten en el marco de la etapa procesal que se sigue ante esta Alzada, los que posibilitarían una actuación más eficiente en lo atinente a la administración del Servicio de Justicia, como así también, salvaguardar la celeridad en el trámite de los referidos remedios procesales, precepto cuya observancia siempre se ha priorizado.

Y, por ello;

ACORDARON:

Primero. exhortar a los señores Jueces Federales de Primera Instancia a efectuar un efectivo contralor de los recursos de

apelación que se interpongan en la instancia de grado, respecto del estricto cumplimiento del Art. 438 del C.P.P.N., en el sentido de que en los mismos se deben indicar en forma concreta, precisa y específica los motivos en que se basa el cuestionamiento recursivo.

Asimismo, se encomienda también a los Magistrados de Grado que para el supuesto en que no se cumpla con dicha manda procesal se arbitren aquellas medidas que sean conducentes a fin de que el letrado ajuste su accionar a lo legalmente dispuesto por la norma procesal de referencia, haciendo extensiva dicha obligación a los integrantes del Ministerio Público. Cuando interpongan los recursos pertinentes en aquella instancia.

Segundo: disponer que, en caso de celebración de la audiencia oral prevista por la norma ínsita en el Art. 454 del C.P.P.N., el desarrollo y la fundamentación de los motivos de agravio deberán efectuarse en un término de tiempo prudencial, el que será establecido en cada caso según la complejidad de la causa y demás particularidades del asunto en el momento de celebrarse el acto, debiendo el Secretario informar de ello al recurrente, dando aviso en dicha audiencia, pudiendo intervenir en la misma cuando el tiempo esté por agotarse, a fin de dar las indicaciones pertinentes en tal sentido.

Tercero: poner la presente en conocimiento de los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Jurisdicción, como así también de sus respectivos Colegios de Abogados.

Todo lo cual dispusieron y mandaron que se comunicase y registrase por ante mí, que doy fe.

FIRMADO: Dres. Alejandro O. Valdeaz - Edgardo Pablo Jiménez - Jorge Ferrer (Secretarios de Cámara) Dra. María Alejandra Correa (Secretaria de Cámara) **ES COPIA.**

Created by Unregistered Version

MARIA ALEJANDRA CORREA
SECRETARIA DE
SUPERINTENDENCIA DE LA
CAMARA FEDERAL DE
APELACIONES MAR DEL PLATA

